
Memorando PCSJM25-228

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 20/06/2025 10:14

 3 archivos adjuntos (267 KB)

005AutoAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf; 008OficioConsejo.pdf; M E M O R A N D O PCSJM25-228.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...**Memorando PCSJM25-228**. remitido por --**LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**-- a través del cual informa sobre el trámite de la **apertura de la liquidación patrimonial del deudor MIGUEL ANGEL YOTAGRI PUERTA. respecto del Radicado 0500140 03 034 2024 00939 00**, con el fin de que se verifique si en su despacho judicial milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión conocido en el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:

<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser

que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



MEMORANDO PCSJM25-228

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 05001 40 03 034 2024 0939 00. Deudor: Miguel Ángel Yotagri Puerta. CC. 1.020.445.450

FECHA: 26 de mayo de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 25 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad Medellín, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Miguel Ángel Yotagri Puerta, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutive de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Medellín
j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BÁEZ



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 01066

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA
La Ciudad.

RADICADO	0500140 03 034 2024 00939 00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	MIGUEL ANGEL YOTAGRI PUERTA
ACREEDORES	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE ITAGUI, ARRENDAMIENTOS LA UNION y JAIDER MATEO GRACIANO GRACIANO
ASUNTO	COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor MIGUEL ANGEL YOTAGRI PUERTA identificado con la cédula de ciudadanía número Nro. 1.020.445.450, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4º del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de que no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Cordialmente,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1408 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín-
Antioquia, correo electrónico: j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Daniela Pareja Bermudez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 034 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdeb5e60bdd9dc1908ea41e5d38b7c57918d64a179059f5b23b721bcbccc382**

Documento generado en 28/10/2024 06:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	0500140 03 034 2024 00939 00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA	MIGUEL ANGEL YOTAGRI PUERTA
ACREEDORES	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE ITAGUI, ARRENDAMIENTOS LA UNION y JAIDER MATEO GRACIANO GRACIANO
AUTO INTERLOCUTORIO	1815

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, la suscrita juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor MIGUEL ANGEL YOTAGRI PUERTA.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador la siguiente terna, a quienes se les notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito.

- DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO, quien se localiza en la CRA 73 52-65 APTO 2312 TORRE 3 de Medellín (Ant.), Teléfonos: 6810348 y 3155291613. Correo Electrónico diego.alzate123@hotmail.com.
- EDWIN FERNANDO ARCILA ARANGO, quien se localiza en la cl 50 cr 29-244 torre 2 apartamento 210 del Municipio de Copacabana (Ant.), Teléfonos: 5739654 - 3012896249, Correo Electrónico edwinarcila38@gmail.com.
- CLAUDIA YOLANDA ARISTIZABAL ZULUAGA, quien se localiza en la calle 50 Carrera 51 - 29 Oficina 415, Edificio Banco de Bogotá de Medellín (Ant.), Teléfonos: 5578800 - 3126209850. Correo Electrónico Claristi610@gmail.com.

El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$185.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro De Conciliación Y Arbitraje Del Colegio Nacional De Abogados - Conalbos, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor MIGUEL ANGEL YOTAGRI PUERTA, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 Código General del Proceso, para lo cual se le hace saber que se registrará publicación en un medio escrito en alguno de los siguientes medios de amplia circulación nacional: El Colombiano o El Mundo, en su edición nacional, el día Domingo; y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE

Este auto se notificó por estados No 83 del 28 de octubre de 2024.

Firmado Por:
Martha Ines Orjuela Muñoz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3a4fe2055927b671f8fc89af1e9dd937cc638508bddc59b8e06bfb8741db1e**

Documento generado en 25/10/2024 04:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>